

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXX

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 8 DE JUNIO DE 1996

NUM. 27,977

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 37-96

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de Punto de Acta No. 1 de la sesión extraordinaria No. 266-94 del 6 de enero de 1994, la Junta Directiva de HONDUTEL, adjudicó la licitación para el otorgamiento de la concesión de la Explotación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, a la Compañía MOTOROLA, INC., representada por la Sociedad Inversiones Rocafuerte, S. A. y autorizó a HONDUTEL, negociar y suscribir el respectivo Convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Punto de Acta No. 5 de la sesión ordinaria No. 279-94 del 12 de diciembre de 1994, la Junta Directiva de HONDUTEL aprobó los Convenios de Concesión e Interconexión para la Explotación de la Telefonía Móvil Celular en la Banda "A" e instruyó a la Administración de HONDUTEL, para suscribirlos y que se trasladen a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien lo someterá al Soberano Congreso Nacional de la República para su aprobación final.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (HONDUTEL) y la Compañía MOTOROLA, INC., representada por la Sociedad Inversiones Rocafuerte, S. A., en fecha 7 de agosto de mil novecientos noventa y cinco suscribieron el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar e imbrar los contratos que conlleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN LA REPUBLICA DE HONDURAS suscrito el 7 de agosto de 1995, entre el Ingeniero José Mario Maldonado Muñoz en su condición de Gerente General y Representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en aquella época, y el señor ARMANDO J. OLIVARES, en su calidad de apoderado legal de la Empresa MOTOROLA, INC., representada por la Sociedad Inversiones Rocafuerte, S. A., que literalmente dice:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 37-96, 45-96, 53-96, 33-96, 52-96
Febrero, Marzo, Abril, 1996

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

ACUERDOS Nos. 682-96, 683-96
Abril, 1996

SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

ACUERDOS Nos. 000658-96, 000658-96
Mayo, 1996

SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 386-95
Octubre, 1995

AVISOS

CONVENIO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN LA REPUBLICA DE HONDURAS. Nosotros: JOSE MARIO MALDONADO MUÑOZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), según nombramiento que consta en el Punto de Acta Número 2 de la Sesión Extraordinaria Número 270-94, celebrada por la honorable Directiva de HONDUTEL, en fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, facultado para la celebración de este acto, según consta en los puntos de Actas Nos. 1 de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 266-94 celebrada el 6 de enero de 1994, 5 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 279-94 de fecha 12 de diciembre de 1994, quien para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y el señor ARMANDO J. OLIVARES, mayor de edad, casado, ejecutivo de negocios, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número 021869442, quien actúa como Apoderado Legal de la Empresa MOTOROLA INC., según consta en el poder de Representación otorgado el 11 de marzo de 1995, debidamente autenticado para su validez en el país, Compañía con autorización para ejercer el comercio en Honduras, según Acuerdo Ejecutivo A. L. 0520/95 del 31 de mayo de 1995, y actuando como apoderado especial de la Sociedad Inversiones Rocafuerte, S. A. según consta en Escritura Pública Número once (11) otorgada por el señor ANTONIO TAVEL OTERO ante el Abogado y Notario SAMUEL VALLADARES SOSA, el 27 de junio de 1995, quien en adelante se denominará "LA CONCESIONARIA", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Convenio de CONCESION para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, bajo las siguientes Cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

HONDUTEL, es el Ente encargado de la Administración de las Telecomunicaciones en representación del Estado, tiene como atribución

dirigir, administrar, explotar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales. La Junta Directiva de HONDUTEL, mediante el Punto de Acta Unico de la Sesión Extraordinaria No. 264-93 del 10 de diciembre de 1993, aprobó las Bases de Licitación para el otorgamiento de la Concesión de la Explotación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras e instruyó a la Administración para que procediera a invitar a compañías a participar en dicho proceso llevándose a cabo el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas en 28 de diciembre de 1993, habiéndose presentado a esta los Representantes de las Compañías INVERSIONES ROCAFUERTE/MOTOROLA INC., HNS DE HONDURAS/HUGHS NETWORK SYSTEMS Y PORTATEL DE HONDURAS/WORLDWIDE CELLULAR TELECOMMUNICATIONS, presentando oferta únicamente INVERSIONES ROCAFUERTE/MIC MOTOROLA y FORTATEL DE HONDURAS/WORLDWIDE CELLULAR TELECOMMUNICATIONS excusándose de no poder participar en este proceso H.N.S. de HONDURAS/HEGHES NETWORK SYSTEM, la Gerencia General de HONDUTEL, nombró la comisión para realizar la evaluación de ofertas y negociación de términos del Convenio, esta comisión realizó la evaluación y recomendó, mediante informe a la Junta Directiva de HONDUTEL, la adjudicación al oferente que presentó la mejor oferta de acuerdo a los intereses de HONDUTEL y que satisfizo en mejor forma las especificaciones técnicas, financieras y legales requeridas en el Pliego de Condiciones. La Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, mediante punto de Acta No. 1 de la Sesión Extraordinaria No. 266-94 del 6 de enero de 1994, adjudicó esta Licitación a MOTOROLA INC., representada por INVERSIONES ROCAFUERTE, S. A. y autorizó a HONDUTEL, negociar y suscribir el presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

Los términos utilizados en este Convenio tendrán los siguientes significados: HONDUTEL: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones. LA CONCESIONARIA: MOTOROLA INC. CCIR: Comité Consultivo Internacional de Radio; CCITT: Comité Consultivo Internacional de Telegrafía y Telefonía; TELEFONIA MOVIL CELULAR: Es el Servicio Telefónico que se proporciona a través de medios inalámbricos que permiten establecer comunicaciones entre usuarios en movimiento entre sí o entre usuarios móviles y fijos, que utilizan un patrón celular para el uso de frecuencias en relación a la ubicación de los abonados; SISTEMA: Es el conjunto de equipos que son necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de la Telefonía Móvil Celular; INICIO DE OPERACIONES: Fecha en que efectivamente LA CONCESIONARIA comienza a brindar el Servicio de Telefonía Móvil Celular, emitiéndose por parte de HONDUTEL, una certificación oficial; CONVENIO CONTRATO DE INTERCONEXION: En este Convenio, entre otras condiciones, se fijarán los valores que la Empresa Concesionaria deberá pagar a HONDUTEL, por la utilización de sus facilidades. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Es la garantía que está obligada a presentar LA CONCESIONARIA para garantizar el Cumplimiento de sus obligaciones. GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA: Es la garantía que avala el cumplimiento de lo ofertado, exclusividad que se refiere a la Banda de Frecuencias "A".

CLAUSULA TERCERA

OBJETO

El objeto del presente Convenio es el otorgamiento de la Concesión para la Explotación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, el que se regirá por las regulaciones y estipulaciones establecidas en este documento, utilizando para la operación del Sistema de Banda de Frecuencias "A" como se especifica en la Cláusula Octava.

CLAUSULA CUARTA

PAGOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION

La Concesionaria realizará a HONDUTEL, pagos fijados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por los conceptos siguientes: a) Pago en efectivo por US\$ 5,100,000.00 (Cinco Millones Cien Mil Dólares Estadounidenses) por el Derecho a la Concesión. Este deberá ser pagado una vez que este Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional y que haya cumplido el evento de vigencia indicado en el Decreto de aprobación respectivo; b) Un cargo mensual por cada uno de los números de abonado y por los prefijos reservados que, dentro del Plan Nacional de Numeración, estén siendo utilizados para la operación del Sistema Móvil Celular. Este cargo se hará según se indica en el Convenio de Interconexión; c) Pago por el uso de las frecuencias radioeléctricas, de acuerdo al reglamento vigente; d) La Concesionaria pagará mensualmente a HONDUTEL por la explotación del Sistema de Telefonía Móvil Celular el 8% de la diferencia entre la facturación bruta realizada por la Concesionaria por los servicios prestados y los pagos realizados en concepto de interconexión; e) La Concesionaria se obliga, dentro de los dos primeros meses de cada año de concesión, a contratar una auditoría externa a través de una Empresa de Auditores legalmente establecida en la República de Honduras, de reconocido prestigio, capacidad técnica y honorabilidad, con el objeto de prestar a HONDUTEL los Estados Financieros debidamente auditados. HONDUTEL, por su cuenta se reserva el derecho de efectuar otras auditorías por los medios que estime oportunos.

CLAUSULA QUINTA

CONDICIONES Y LIMITES DE LA CONCESION

a) COBERTURA. La Concesión otorga el derecho para explotar los Servicios de Telefonía Móvil Celular en el Territorio Nacional de Honduras utilizando la Banda "A" (870-880 Mhz transmisión, 825-835 Mhz recepción). No obstante, la Compañía Concesionaria podrá iniciar la explotación de estos servicios en aquellas áreas en las que, de acuerdo con sus propios Análisis de Factibilidad Técnica y Económica, sea justificada la implementación inmediata del Sistema de Telefonía Móvil Celular, considerándose las áreas metropolitanas de Tegucigalpa y San Pedro Sula, así como el corredor entre Choluteca y Puerto Cortés como el área de cobertura mínima; para la prestación de los Servicios de Telefonía Celular Fija, HONDUTEL se reserva el derecho de autorizarla, siempre que logre un acuerdo económico con la Concesionaria. Para este tipo de servicios HONDUTEL se reserva el derecho de participar como socios o cualquier otro tipo de participación financiera o de explotación según convenga a sus intereses. La Telefonía Celular Fija será autorizada previo estudio técnico de las áreas de las Divisiones de Desarrollo y Explotación en los casos en que HONDUTEL, no cuente con los Servicios Básicos de Telefonía en el Area donde la Concesionaria desee operar y teniendo en cuenta que el servicio será totalmente inalámbrico y bajo las especificaciones de la tecnología Celular. b) DURACION DE LA CONCESION. La Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación del Convenio de Concesión por el Congreso Nacional. Transcurridos los diez (10) años de la Concesión, ésta podrá prorrogarse siempre y cuando la Concesionaria cumpla con las condiciones de este Convenio y con los requerimientos técnico-económicos y condiciones futuras de HONDUTEL. c) EXCLUSIVIDAD: La Concesión que se otorga a través del presente Convenio es para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular de la Banda de Frecuencias "A" en forma exclusiva durante cinco (5) años, partiendo de la fecha de aprobación de este Convenio siempre que la Concesionaria vaya cumpliendo las condiciones y términos estipulados en éste. Transcurrido este plazo, HONDUTEL se reserva el derecho, de acuerdo a sus mejores intereses y los del país, de autorizar otras empresas concesionarias para la explotación de estos servicios. En caso de que lo anteriormente señalado llegare a tener lugar, las nuevas Empresas concesionarias operarán bajo condiciones

equitativas que aseguren la libre competencia y que no favorezcan particularmente a ninguna concesionaria. d) USO DE INFRAESTRUCTURA. La Concesionaria debe hacer uso de la infraestructura y facilidades de Telecomunicaciones con que HONDUTEL cuenta para gestionar su tráfico interurbano e internacional, sin embargo, HONDUTEL podrá autorizar excepciones a este punto cuando así convenga a sus intereses. El uso de esta infraestructura y facilidades, es el objeto del Convenio de Interconexión. e) CONTRATOS COMERCIALES Y CONCESION. HONDUTEL se reserva el derecho de revisar los modelos de contratos que LA CONCESIONARIA disponga para sus clientes. La Empresa Concesionaria no podrá ceder ni traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, los derechos que se le otorgan, ni las obligaciones que le imponga el Contrato de concesión; asimismo cualquier modificación a la Escritura Constitutiva de la Concesionaria que pueda afectar negativamente su capacidad de cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato sólo podrá realizarse previa autorización de HONDUTEL.

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

La Concesionaria por este acto se obliga a lo siguiente: a) CONTRATACION DE PERSONAL. La Concesionaria se obliga a darle cumplimiento a las Leyes Laborales del país para la contratación del personal necesario para la prestación del servicio. b) CAPACITACION. La Concesionaria proporcionará en forma gratuita a personal seleccionado por HONDUTEL, el entrenamiento detallado en el Anexo No. 2 de este Convenio. c) NORMAS: Todo el equipo que se utilizará para el sistema deberá ser nuevo, y deberá cumplir con las recomendaciones del CCITT y el CCIR aplicables. d) TERMINALES DE ABONADO. El Sistema Móvil Celular deberá permitir la utilización de diversas marcas y modelos de terminales de abonados que cumplan con las normas nacionales vigentes. e) TRAFICO Y CALIDAD DEL SERVICIO. El grado del bloqueo en la Red Celular será como máximo de 2% y en los troncales que interconectarán la Central Celular con la Red fija de HONDUTEL, de 0.5%, ambos a la hora pico. La Concesionaria se compromete a ofrecer una disponibilidad de 99.99% en el Sistema Celular. El nivel de la señal radioeléctrica para la prestación del servicio será de 39 dB sobre $\mu V/m$ (un microvoltio sobre metro), con probabilidad de 90%. f) PAGOS. Cumplir con las obligaciones de pagos estipulados en la Cláusula Cuarta. g) TRAFICO INTERURBANO E INTERNACIONAL. La Red Móvil deberá hacer uso de las facilidades de HONDUTEL, para gestionar el tráfico interurbano e internacional sin excepción, es decir, que deberá utilizar los Centros de Conmutación y Enlaces de Transmisión Interurbanos e Internacionales de HONDUTEL para cursar este tráfico. Sin embargo, HONDUTEL podrá utilizar excepciones a este punto cuando así convenga a sus intereses. h) FLEXIBILIDAD DEL SISTEMA. El Sistema será capaz de funcionar en pequeñas y grandes configuraciones para alta densidad en áreas urbanas y baja densidad en áreas rurales. i) El sistema será compatible con todos los servicios existentes en la Red Pública. j) La Concesionaria cumplirá con los requisitos y características técnicas contenidas en las Bases de Licitación y su Oferta. k) TECNOLOGIA. La Concesionaria deberá mantener actualizada la tecnología de su sistema de tal forma que se asegure la prestación mejorada de los servicios. La Tecnología a utilizar deberá permitir la interconexión e interfuncionamiento y permitir el Roaming Internacional Automático a nivel Centroamericano. l) La Concesionaria deberá poner en operación el Sistema Móvil Celular en Tegucigalpa y San Pedro Sula dentro de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio, de acuerdo a la Cláusula Cuarta, Inciso a). El resto del Sistema entrará en operación conforme el Cronograma de Ejecución contenido en el Anexo 4. m) La Concesionaria brindará accesos a la Red Celular requeridos por HONDUTEL, para prestar servicios de telefonía tales como teléfonos públicos celulares, cabinas públicas y servicio telefónico fijo en áreas rurales, télex, datos, los cuales serán exclusivamente explotados por HONDUTEL, con fines de interés social. Para estos servicios, se

dedicará como mínimo el 5% de la capacidad de líneas instaladas del Sistema de Telefonía Móvil Celular, para esos servicios serán absorbidos por la Concesionaria quien no cobrará tarifa alguna a HONDUTEL. A su vez HONDUTEL no cobrará las tarifas de interconexión imputables a estos servicios. Las Terminales Celulares necesarias para el acceso de HONDUTEL, que serán del tipo fijo deberán ser proporcionados por la Concesionaria. n) Listado de abonados. La concesionaria entregará a HONDUTEL, mensualmente un reporte de capacidad instalada y cantidad de abonados en servicios del Sistema Móvil Celular. ñ) MODIFICACIONES EN LA CONFIGURACION. La Concesionaria solicitará las respectivas autorizaciones para realizar modificaciones y ampliaciones a la configuración de su red, siempre que dichas modificaciones involucren: i) Plan de Frecuencia. ii) Reubicación de Equipos de Transmisión. iii) Ampliación de Sistemas. iv) Plan de Numeración. o) Constitución de la Sociedad. El Socio Técnico siempre será dueño de por lo menos el 50% del capital accionario de la Concesionaria. Asimismo se notificará a HONDUTEL sobre cualquier modificación que existiere en la Sociedad que tenga relación con la explotación del servicio de Telefonía Móvil Celular. p) La Concesionaria cumplirá con las demás obligaciones establecidas en las bases de la licitación DIDE-02-93. q) IMPUESTOS. La Concesionaria pagará los impuestos fiscales, tasa de impuestos municipales, lo mismo que los servicios públicos de conformidad con las Leyes del país. r) SEGUROS. La Concesionaria asegurará todos los equipos objeto de la Concesión contra todos los riesgos normales en esta clase de operaciones. s) La Concesionaria se someterá a la Legislación vigente en el país. t) Cumplirá con el Programa de Expansión propuesto para cubrir la totalidad del territorio nacional dentro del plazo de la concesión según se indica en el Anexo No. 1.

CLAUSULA SEPTIMA

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de aprobación del presente Convenio, la Concesionaria deberá rendir una Garantía Bancaria de fiel cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del monto correspondiente a la inversión necesaria para la puesta en operación del Servicio Celular, con una capacidad mínima inicial de tres mil (3000) abonados. Esta fianza tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la Empresa Concesionaria ante HONDUTEL. Si la Concesionaria no cumple con la obligación de rendir la fianza del fiel cumplimiento, en los términos estipulados, automáticamente quedará sin efecto este Convenio, quedando facultada HONDUTEL, para ejecutar la garantía de Sostentamiento de Oferta. La garantía de Fiel Cumplimiento conservará su vigencia hasta seis (6) meses después de la fecha en la cual la Empresa Concesionaria inicia la operación comercial del Sistema Móvil Celular. La garantía de Fiel Cumplimiento se hará efectiva en caso de incumplimiento de la Concesionaria, de conformidad con los términos consignados y de acuerdo con la legislación de Honduras.

CLAUSULA OCTAVA

OBLIGACIONES DE HONDUTEL

Por su parte HONDUTEL, se obliga a lo siguiente: a) Asignar a La Concesionaria los canales requeridos en la Banda de Frecuencia "A" que utiliza 333 canales con intervalos de 30 KHz en el rango de 870-880 Mhz para la transmisión y de 825-835 Mhz para la Recepción de Estaciones Bases. HONDUTEL asignará la utilización de las frecuencias en la Banda "A" y las asignará según lo vaya demandando la Empresa Concesionaria en base a los requerimientos para satisfacción de demanda. b) Asignar frecuencias en las bandas disponibles para los enlaces de microondas entre las Estaciones Bases y Centrales de Conmutación Celular de la Concesionaria y con las Centrales de HONDUTEL. c) Proporcionar la información necesaria tal como, el inventario de equipos, sistemas y

repartidoras de la Red de Microondas de HONDUTEL disponibles para la utilización de la Concesionaria para su interconexión. d) Asignar inicialmente los códigos de central necesarios para el uso exclusivo de Telefonía Móvil Celular de acuerdo a las proyecciones de crecimiento de abonados. e) Ampliar el plazo de La Concesionaria para el inicio de sus operaciones cuando exista incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor o por causas imputables a HONDUTEL.

CLAUSULA NOVENA TARIFAS AL PUBLICO

Las tarifas que La Concesionaria cobrará al público serán las indicadas en el Anexo No. 3. Cualquier modificación a éstas deberá ser aprobada por HONDUTEL a través de las instancias correspondientes.

CLAUSULA DECIMA INTERCONEXION

El detalle de interconexión entre las redes de HONDUTEL y la Concesionaria se encuentra en el Convenio de Interconexión adjunto. Este Convenio de Interconexión podrá ser modificado cuantas veces sea necesario para mejorar la estructura técnica y calidad del servicio al usuario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

MEJORAS TECNOLOGICAS O COMERCIALES

En caso que La Concesionaria posteriormente a la firma del presente Convenio ofreciere mejoras tecnológicas o comerciales y éstas fueren consideradas como beneficiosas a los intereses de HONDUTEL así como para los futuros abonados del Sistema de Telefonía Móvil Celular, previos los dictámenes correspondientes y la aprobación de la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, estas deberán ser agregadas al Convenio Original suscribiéndose el documento correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

SANCIONES ECONOMICAS

En caso de que La Concesionaria no cumpla con el plazo que se indica en la Cláusula Sexta, Literal 1) de este Convenio para la puesta en servicio del Sistema de Telefonía Móvil Celular, ésta pagará a HONDUTEL una multa equivalente a la sumatoria que de acuerdo con el análisis financiero proyectado por LA CONCESIONARIA deberá cancelar a HONDUTEL por concepto de alquiler de líneas troncales, tráfico telefónico y de números, en las fechas que para tal efecto hubieren sido programadas en el referido análisis. Dicha multa se liquidará mensualmente y ésta podrá aplicarse en forma parcial, únicamente respecto a aquella parte del sistema, capacidad de abonados o coberturas, que no hubiere sido puesta en operación de acuerdo con la fecha convenida. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula Séptima.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Únicamente serán aceptados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, y por ello como excluyente o modificador de la responsabilidad de la Empresa Concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones con HONDUTEL, el imprevisto al que no es posible resistir, como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes hondureñas, quedando en la obligación la Concesionaria de comprobar fehacientemente el o los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a las Leyes de Honduras y ante las autoridades competentes de este país.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

ESPACIO PARA EQUIPOS Y ENERGIA

Ambas Empresas acuerdan en proporcionar una a la otra espacio físico para los equipos estrictamente necesario para realizar la interconexión de ambos sistemas y permitirán el acceso del personal a las áreas donde están instalados esos equipos para poder efectuar instalación, inspección, reparación y remoción de los mismos, los cuales se encontrarán debidamente asegurados por ambas partes contra cualquier tipo de daño. Los costos de espacios para equipos y energía se detallan en el Convenio de Interconexión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

SUPERVISION Y CONTROL

HONDUTEL, supervisará la calidad y eficiencia del Servicio de Telefonía Móvil Celular, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE DE FALLAS

Queda establecido que ambas Empresas instruirán a sus abonados para que reporten los casos de fallas, debiendo cada Empresa manejar sus problemas e informar a la otra en aquellos aspectos que tengan relación directa con el servicio al que se refiere este Convenio. Cada Empresa mantendrá registro de fallas y proporcionará esta información a la otra Empresa para fines de mantenimiento y gestión de Red.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

CONTINGENCIAS

Tanto HONDUTEL como La Concesionaria acuerdan reembolsar a la otra parte los daños y el valor de los equipos afectados por la manifiesta negligencia o conducta dolosa debidamente comprobadas de cualquiera de las Empresas o de sus empleados durante la instalación, operación, mantenimiento o reparación de facilidades.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

CONFIDENCIALIDAD

En vista de su naturaleza confidencial y de que la información será desarrollada y manejada por ambas partes durante el período que dure esta Concesión, ésta tiene carácter privado y sobre ella recae propiedad intelectual, ambas partes se obligan a recibir y tratar dicha información con el carácter de reservado y confidencial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

DOCUMENTOS INTEGRANTES

Los siguientes documentos forman parte del Convenio: a) Minutas de negociación y Acta Final de Negociación. b) Resolución de Junta Directiva del Punto de Acta No. 1 de la Sesión Extraordinaria No. 266-94 de fecha 6 de enero de 1994. c) Bases de Licitación Privada DIDE-02-93. d) Oferta de La Concesionaria y documentos constitutivos de La Concesionaria. e) Convenio de Interconexión. f) Documentos que demuestra la capacidad financiera de La Concesionaria para la ejecución del Proyecto. g) Dictamen de Auditoría Interna. h) Manifestación de La Concesionaria referente al monto de la inversión necesaria para ejecutar el proyecto. i) Demás documentos aprobados por ambas partes. j) Anexos.

CLAUSULA VIGESIMA

JURISDICCION LEGAL Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir por la aplicación del presente Convenio deberá ser resuelto en primer término mediante acuerdo mutuo, arreglo directo y en forma amigable. En caso de no llegarse a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de Francisco Morazán; asimismo, La Concesionaria renuncia expresamente a su domicilio y se sujeta a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República de Honduras, por tanto no podrá invocar derecho de extranjería para el cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO

Si transcurridos seis (6) meses de la fecha de publicación del Decreto de Aprobación de la concesión el sistema no ha entrado en servicio por

causas imputables a la Empresa Concesionaria, HONDUTEL rescindir el Convenio sin reembolsar el monto pagado por la Concesión y ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. HONDUTEL, previa a la rescisión del Convenio, avisará a la Concesionaria de sus fallas y le dará un tiempo prudencial para corregirlas. Además, serán causas de rescisión, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la Cláusula Sexta de este Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

ACEPTACION

Tanto HONDUTEL como La Concesionaria manifiestan: Estar de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco. (f y s) JOSE MARIO MALDONADO MUÑOZ, GERENTE GENERAL - HONDUTEL. (f) ARMANDO J. OLIVARES, MOTOROLA INC/INVER. ROCAFUERTE LA CONCESIONARIA.

ANEXO No. 1

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

HONDURAS

ADICIONES INCREMENTALES ANUALES

CIUDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7
Tegucigalpa.	1 EMX 250 3 Células 39 CVs	18 VCs	3 VCs	3 VCs	15 VCs	3 VCs	6 VCs
San Pedro Sula.	2 Células 34 VCs	20 VCs	2 VCs	2 VCs	14 VCs	2 VCs	8 VCs
Puerto Cortés.	1 Célula 6 VCs	1 VCs		2 VCs		1 VCs	
Potrerrillos Cerro Babilonia.		8 Células 56 VCs		16 VCs		8 VCs	
Cerro Chato 1135 - Comayagua Cerro de Las Limas. Sierra de Sta. Cruz. Cerro de Hule. Cerro Sta. Elena.							

VC = Canales de Voz
amgd.

ANEXO No. 2

CAPACITACION DE PERSONAL DE HONDUTEL

NUMERACION DE CURSOS	TITULOS DE CURSOS	DURACION EN DIAS
CELL SITE COURSES:		
ANEQ 16	CELL SITE TEST BAY	5
ANEQ 14	HD SERIES CELL SITE EQUIPMENT	4
ANEQ 12	LD SERIES CELL SITE EQUIPMENT	8
ANEQ 13	HD II SERIE CELL SITE FORLDTECHS	4

